

CIRCULAR EXTERNA No. **016**

2.3.4 Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera

Bogotá D. C., **23 de julio de 2021**

PARA: SECRETARIOS GENERALES, DIRECTORES FINANCIEROS, COORDINADORES DE TESORERÍAS O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

ASUNTO: Modificación de la Circular 031 de 2020. - **Reconocimiento y pago de sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora en su pago de que trata el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020. Eliminación literal b) numeral 1 -**

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto Reglamentario No. 642 del 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) se permite recordar a todas las entidades estatales que forman parte del Presupuesto General de la Nación (entidades), que pueden adelantar las gestiones para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora en su pago al 25 de mayo de 2019.

Para el reconocimiento y pago de las sentencias o conciliaciones en mora las entidades tendrán en cuenta lo estipulado en el Decreto 642 de 2020, así:

1. Las entidades debieron extender una invitación general a la ciudadanía a través de sus respectivas páginas web, máximo hasta el 16 de mayo de 2020, convocando a los beneficiarios finales de las providencias a celebrar acuerdos de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento del artículo 4 del citado Decreto, las entidades debieron contactar directamente a los destinatarios finales y/o apoderados de las providencias a celebrar acuerdos de pago.

2. El día 31 de diciembre de 2020, quedó establecido como fecha máxima para la recepción de la aceptación de la firma de los acuerdos de pago por parte de los beneficiarios de las providencias.
3. Una vez suscrito el acuerdo de pago con los destinatarios finales, se suspenderán los intereses durante los siguientes cinco (5) meses.
4. El término para que la entidad surta los trámites administrativos necesarios para la solicitud de reconocimiento como deuda pública ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de pago con los beneficiarios finales.

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 así como en el Decreto 642 de 2020, la celebración de acuerdos de pago con los beneficiarios finales es facultativa y no es prerequisite para adelantar el trámite de suscripción del Acuerdo Marco de Retribución, ni solicitar la resolución de reconocimiento de que tratan los artículos 10 y 12 del Decreto reglamentario.

De igual forma, las entidades estatales deberán agotar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de suscripción del Acuerdo Marco de Retribución

La entidad deberá remitir a la DGCPTN a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la siguiente documentación:

- a. Oficio de solicitud de la entidad interesada debidamente motivado, suscrito por el Representante Legal.
- b. Autorización del órgano directivo de la entidad al Representante Legal, para la suscripción del Acuerdo Marco de Retribución de que trata el artículo 11 del Decreto 642 de 2020. En caso que, por la naturaleza de la entidad o las normas que la rijan este requisito no aplique, manifestarlo claramente en la solicitud.
- c. Liquidación certificada por la autoridad competente sobre la proyección de las sumas adeudadas a la fecha estimada del pago de la totalidad de las providencias debidamente ejecutoriadas que, a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, se encontraban en mora.
- d. Propuesta de pago del total de las sumas que la entidad pretenda sean reconocidas como deuda pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de

la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 642 de 2020 ajustado a su Marco de Gasto de Mediano Plazo, la cual debe estar certificada por la autoridad competente.

Para la proyección de pagos se debe tener en cuenta el monto resultante de la proyección de que trata el literal anterior.

- e. Documentos que acrediten la naturaleza de la entidad y la representación legal de la misma (tales como acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, delegación, fotocopia de la cédula del representante legal o quien tenga la facultad para celebrar el Acuerdo Marco de Retribución).

El valor del Acuerdo Marco de Retribución incluirá los posibles costos financieros asociados al pago de las providencias en que incurra la Nación – Ministerio de Hacienda y crédito Público para el pago de las providencias, de que trata el art. 53 de la ley 1955 de 2019, los cuales serán calculados por la DGCPTN y deberá contar con el concepto previo favorable de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Sentencias solidarias o conjuntas

En el evento en que la entidad solicitante de la suscripción del Acuerdo Marco de Retribución sea solidaria o conjuntamente obligada al pago de Providencias, deberá tener en cuenta para la proyección de pagos, la proporción en el pago de las mismas, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 y Parágrafo 1 del Artículo 11 del Decreto 642 de 2020.

Así mismo, la entidad solicitante deberá relacionar todas las entidades que formen parte del presupuesto General de la Nación con las que tienen solidaridad en el pago de providencias de las que trata el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 identificando:

- (i) El monto total por el cual se condenó a las entidades;
- (ii) Identificación del porcentaje y valor que asumirá cada entidad, de acuerdo con lo establecido en parágrafo 8 del Decreto 642 de 2020.
- (iii) La identificación de la entidad que solicitará el reconocimiento como deuda pública de conformidad con los términos del artículo 8 del decreto 642 de 2020.

2. Solicitud de reconocimiento como de deuda pública de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 642 de 2020

Para efectos del trámite correspondiente y una vez suscrito el Acuerdo Marco de Retribución, la entidad a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remitirá a la DGCPTN los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo debidamente ejecutoriado, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 642 de 2020.
- b. Solicitud de reconocimiento como deuda pública de las providencias suscrita por el Representante Legal, dirigida a la DGCPTN, según el artículo 10 del mencionado Decreto.

El acto administrativo y la solicitud de reconocimiento, deberán contener el monto total de las obligaciones a ser reconocidas como deuda pública. Dicho monto deberá reflejar los descuentos provenientes de los procesos de la compensación tributaria de que trata el artículo 1 del Decreto 642 de 2020, en caso de ser aplicable.

Para todos los efectos, la solicitud escrita realizada por el representante legal de la entidad deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Liquidación detallada de las sumas adeudadas por las respectivas Entidades Estatales por concepto de Providencias.
- Nombres y apellidos o razón social completos de los Beneficiarios Finales de la Providencia.
- Número de identificación personal, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o el Número de Identificación Tributaria de los Beneficiarios Finales, según sea el caso.
- Número del expediente, fecha de la Providencia y fecha de la ejecutoria de la misma.
- Datos de la cuenta bancaria del Beneficiario Final en la cual se realizará el respectivo pago, de conformidad con la certificación bancaria allegada a la Entidad.
- Evidencia de haber agotado el proceso de compensación tributaria de que trata el Artículo 1 del Decreto 642 de 2020.

- c. Acuerdos de pago con los Beneficiarios Finales (Archivo PDF)

La entidad deberá enviar copia de los acuerdos de pago celebrados entre la entidad y los beneficiarios finales tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, los cuales sustentan la solicitud de reconocimiento como deuda pública y la resolución de la entidad.

- d. Acuerdo marco de retribución de la entidad, según artículo 11 del Decreto 642 de 2020.

La expedición del acto administrativo de reconocimiento y orden de pago se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción, por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la solicitud para el reconocimiento

como deuda pública de las providencias y la resolución de que trata el artículo 10 del Decreto 642.

La entidad(es) deberá(n) allegar a la DGCPTN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la expedición de la(s) resolución(es), la(s) certificación(es) suscrita(s), por la ENTIDAD y las demás entidades que hayan sido condenadas solidaria o conjuntamente en dicho(s) proceso(s), en la(s) que se señale el porcentaje y el valor que se encuentra a su cargo de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Decreto 642 de 2020, la(s) cual(es) se incorporarán al Acuerdo Marco de Retribución.

Por medio de la presente Circular Externa se modifica la Circular Externa No. 031 de fecha 2020.

Cordialmente,

LINA MARIA MORALES VILLALOBOS

Subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento,
Saneamiento y Cartera
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

APROBÓ: Lina María Morales Villalobos / Jorge Alberto Calderón Cárdenas
REVISÓ: Adriana Hernández / Lina María Londoño/Cristina Orrego
ELABORÓ: Oliberto González / Martha López